

RESOLUCIÓN

Expte. C/0935/18 MAHOU/LOS RECHAZOS

SALA DE COMPETENCIA

Presidente

D. José María Marín Quemada

Consejeros

D^a. María Ortiz Aguilar

D. Josep Maria Guinart Solà

D^a. Clotilde de la Higuera González

D^a. María Pilar Canedo Arrillaga

Secretario del Consejo

D. Joaquim Hortalà i Vallvé

En Madrid, 31 de mayo de 2018

La Sala de Competencia ha analizado el expediente de concentración tramitado de acuerdo con la Ley 15/2007, de 3 de julio, de Defensa de la Competencia, consistente en la adquisición por parte MAHOU, S.A. (en adelante, MSM) de la totalidad de las participaciones de LOS RECHAZOS, S.L., y como consecuencia de ello, la adquisición del control indirecto de todas sus filiales, esto es, del 51,78% de participaciones de AGUAS DEL VALLE DE LA OROTAVA, S.L. (en adelante, AVO) y del 51,78% de participaciones de NIRGUA SOLAR, S.L., a través de AVO. De acuerdo con el informe y la propuesta remitidos por la Dirección de Competencia, la Sala de Competencia ha resuelto, en aplicación del artículo 57.2.a) de la mencionada Ley 15/2007, de 3 de julio, autorizar la citada operación de concentración.

No obstante, teniendo en cuenta la Comunicación de la Comisión Europea sobre las restricciones directamente vinculadas a la realización de una concentración y necesarias a tal fin (2005/C 56/03) y la práctica de las autoridades nacionales de competencia, esta Sala considera que todas las restricciones mencionadas son accesorias y necesarias para la operación de concentración, con la excepción de: (i) en relación con el acuerdo de no competencia en lo que exceda del ámbito geográfico en el que la adquirida desarrollaba su actividad o que restrinja la adquisición o tenencia de acciones en una empresa, compita o no con la empresa adquirida, con fines exclusivamente de inversión financiera que no confiera directa o indirectamente funciones de dirección o una influencia sustancial en la empresa competidora y (ii) en relación con la duración de la cláusula de confidencialidad en lo que exceda de los tres años, que se considera que va más allá de lo razonable para la realización de la operación quedando sujeto por tanto, a la normativa sobre acuerdos entre empresas. Todo ello de conformidad con lo indicado en el referido informe propuesta de la Dirección de Competencia.

Comuníquese esta Resolución a la Dirección de Competencia de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia y notifíquese al interesado, haciéndole saber que la misma pone fin a la vía administrativa y que se puede interponer contra ella recurso contencioso-administrativo ante la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a su notificación.